



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Aumento de cuota alimentaria, instaurado por ENOEMI LEONOR MANJARREZ ORTIZ contra WILSON DE JESUS BONILLA RINCONES, Radicación: 44 279 40 89 000 2017 00411 00

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se logra evidenciar que el beneficiario de la cuota de alimentos, el joven ALDAIR DE JESUS BONILLA MANJARREZ, nacido el día 09 de julio 2004, cuenta actualmente con 18 años de edad, superando la edad límite determinada por la ley para ser acreedores de la misma.

Analizado que a la fecha el beneficiario es mayor de edad, REQUIERASE por secretaria al mismo, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue las pruebas documentales que permitan verificar que se encuentra estudiando o que presenta algún impedimento físico, psíquico o de alguna otra naturaleza que le imposibilite trabajar, so pena de ordenar la cesación del beneficio de la cuota alimentaria a su nombre.

De otra parte, se evidenció que la parte demandante no ha notificado personalmente al señor WILSON DE JESUS BONILLA RINCONES, del auto admisorio de la demanda, en consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que notifique al demandado del auto admisorio emitido el 17 de octubre de 2017, por aviso en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, so pena de no continuar efectuando los pagos alimentarios.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a parte demandante para que proceda a notificar por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso del auto admisorio de la demanda al demandado, dentro de los 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, conforme lo expuesto en la parte motiva, so pena de aplicar el desistimiento tácito

SEGUNDO: REQUIERASE al joven ALDAIR DE JESUS BONILLA MANJARREZ para que en el término de diez (10) días allegue las pruebas documentales que permitan verificar que se encuentra estudiando o que presenta algún impedimento físico, psíquico o de alguna otra naturaleza que le imposibilite trabajar, so pena de ordenar la cesación del beneficio de la cuota alimentaria a su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROCIO VARGAS TOVAR,
Juez

jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co – calle 11A No.17-48 Fonseca La Guajira
Teléfono Fijo (5) 7755400

LCCM